





Mediante el presente documento nos referimos a las modificaciones que busca introducir a la Resolución 275 de 2001, el Proyecto de Resolución No. 10 – 2002-0, para imponer requisitos de Gobierno Corporativo, a las sociedades administradoras de carteras colectivas. Al respecto quisiéramos anotar lo siguiente:

Consideramos oportuna la introducción de prácticas corporativas en las sociedades administradores de vehículos de inversión colectiva a los cuales hace referencia el proyecto de *Resolución No 10 de esa Superintendencia*, y celebramos que los órganos de regulación armonicen la legislación colombiana con normatividades como la canadiense, mexicana y la "*Rule of Directors*" de la US SEC, como respuesta efectiva a la globalización e integración de los mercados financieros.

Rescatamos que el proyecto puesto a consideración del público, no se circunscribe a exigir a las sociedades administradoras requisitos de gobierno corporativo, y por el contrario, concreta uno de los hitos fundamentales que a escala mundial promueven el activismo frente a la exigencia de estándares gerenciales internacionalmente reconocidos.

Los fondos colectivos se han transformados en verdaderos impositores de Benchmarks relacionados con el Gobierno Corporativo, son estos agentes del mercado los principales promotores del concepto de Corporate Governance y sus exigencias sobre juntas directivas, revelación de información y conflictos de interés, han rebasado los requisitos legales impuesto por la Comisiones Nacionales de Valores. Esta resolución ayudará a que el tema de Gobernabilidad Corporativa deje de ser un asunto de requisitos formales de carácter legal, para







convertirse en un asunto de mercado, garantizando a los inversionistas que la administración del fondo considerará dentro del análisis de mercado, el Gobierno Corporativo de las Sociedades en donde se pretende invertir.

Sin embargo, y ratificando la importancia que tienen para el mercado estas disposiciones, notamos que el universo de Fondos existentes no es cubierto con la normatividad propuesta, generando una posible desigualdad de quienes estarían cobijados por la norma frente a modalidades como lo son los Fondos de Capital Extranjero.

Esta desigualdad no se predica de las Guías de inversión que los Fondos deben adoptar para administrar su portafolio, sino de los requisitos de Gobierno Corporativo que se exigen a las sociedades administradoras. Resolución 275 no es el escenario correspondiente para regular en este sentido, es importante que la Superintendencia ponga en conocimiento de los órganos competentes estas decisiones que eventualmente podrían generar desequilibrio en las condiciones que se participa en el mercado, generando mayores costos a los fondos nacionales derivados de la implementación de estos sistemas de control. Es importante igualmente que los Fondos de Pensiones, puedan asegurar el buen manejo de sus ingresos en otros tipos de fondos distintos a los fondos de valores e inversión nacionales. Los Fondos de Pensiones, a su vez por administrar el ahorro de los empleados deberían ser destinatarios de normatividades similares por parte de la Superintendencia Bancaria, proceso que creemos debe ser incentivado por la Superintendencia de Valores, para –ratificando el punto anterior- se nivelen las reglas de juego para quienes intervienen a través de carteras colectivas, en el mercado público de valores.







En todo caso, consideramos en relación con la normatividad propuesta, que existen mecanismos contemplados en el ámbito mundial que deberían tomarse en consideración e incluirse tales como:

a) Gobierno Corporativo de las Sociedades Administradoras de Fondos Colectivos

- Implementación de mecanismos para garantizar la participación activa en las Asambleas de Suscriptores, información sobre la agenda y convocatoria.
- Creación del "Governance Agency"; Cuerpo colegiado compuesto por tres miembros, de los cuales uno debe ser representante de los suscriptores y otro debe ser independiente acogiendo el criterio internacional para calificar la independencia. (i) Este cuerpo deberá garantizar y monitorear el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y deberá verificar que dentro de los prospectos de inversión, se tomen en cuenta las guías de inversión adoptadas por la administradora. (ii) tendrá a su cargo realizar un reporte sobre la administración de conflictos de interés de los administradores y evaluará su desempeño. (iii) verificará que el Comité de Análisis de Inversiones de que trata el artículo 2.4.6.3 de la Resolución 0070 de 2001 sea independiente en sus juicios, adopte una recta administración de conflictos de interés y responda estrictamente al interés de los inversionistas.
- Inclusión de miembros independientes: Las sociedades administradoras deberán incorporar miembros independientes en sus juntas directivas y en los Comités de Análisis de Inversiones.







b) Guías de Inversión

Se recomienda que las sociedades administradoras construyan Guías de Inversión en donde se establezcan los requisitos de Gobierno Corporativo sobre los siguientes aspectos relacionados con las sociedades que serán destinatarias de sus recursos:

- Composición, funciones y estructura de la Junta Directiva
- Incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva de la Sociedad destinataria
- Administración de Conflictos de Interés de la Sociedad destinataria.
- Procedimientos de votación adoptados por la sociedad destinataria.
- Sistemas de compensación de los directores de la sociedad destinataria.
- Sistemas de auditoria y control de riesgo.
- Mecanismos para proteger a los accionistas minoritarios y a los tenedores de títulos

Cordialmente,

PACLA GUTIERREZ VELANDIA
Coordinadora Programa Corporate Governance

Secretaría Técnica